

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA  
RESOLUCIÓN MODIFICATORIA**

**Código:** NC-NA-P01-F02

**Versión:** 04

**Página** 1 de 2

**RESOLUCION No. 1803**

**(Tunja, 09 MAYO 2008)**

Por medio de la cual se modifican los artículos 5°, 7°, 10°, 18° y 33° de la Resolución No 2868 del 31 de agosto de 2006

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 y 067 de 2005 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que es necesario modificar los artículos 5°, 7°, 10°, 18° y 33° de la resolución No 2868 del 31 de agosto de 2006, por la cual se adopta el Reglamento para la elección de los Representantes de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico, para facilitar la inscripción de los aspirantes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos 5°, 7°, 10°, 18° y 33° de la Resolución No 2868 del 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptó el Reglamento para la elección de los Representantes estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico, los cuales quedarán así:

“ARTICULO 5°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, Facultad de Ciencias de la Salud, Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá y Facultad de Estudios a Distancia, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General – Acuerdo No 066 de 2005, artículo 41° literal b).

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
**MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES**  
**PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA**  
**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA**

**Código:** NC-NA-P01-F02

**Versión:** 04

**Página** 2 de 2

ARTICULO 7°: Los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud, Sedes Seccionales y Facultad de Estudios a Distancia, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 10°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, constancia de que los candidatos son estudiantes regulares con matrícula vigente, de no estar sancionados académica ni disciplinariamente y de que han superado el 50% del Plan de Estudios respectivo.

ARTICULO 18°; Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) y treinta (30) días de antelación a la fecha de la elección, según el término de la convocatoria, se designarán los jurados, quienes actuarán como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, la cual estará integrada así:

- Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- Dos estudiantes de Facultades diferentes.

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de ellos por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano respectivo deberá nombrar su reemplazo, e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva treinta (30) minutos antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 33°: El período del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico, será de dos (2) años.”

**SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES  
PROCESO: ADMINISTRACIÓN NORMATIVA  
RESOLUCIÓN MODIFICATORIA**

<b>Código:</b> NC-NA-P01-F02	<b>Versión:</b> 04	<b>Página</b> 3 de 2
------------------------------	--------------------	----------------------

---

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica especialmente los artículos 5°, 7°, 10°, 18° y 33° de la Resolución No 2868 del 31 de agosto de 2006.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 09 MAYO 2008

**WILSON ALCIDES VALENZUELA PÉREZ**  
Rector (E)

*Proyectó: Comité Electoral/SBS-Jrcm*